

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2020 374

Se aclara el auto admisorio de demanda en el sentido de señalar que la matrícula inmobiliaria correcta del inmueble a usucapir es 350-86761 y no la señalada en el auto del 12 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez